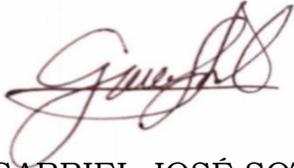


COROZAL-SUCRE, 29 DE MARZO DEL AÑO 2023.

SEÑORA JUEZ, LE INFORMO QUE POR REPARTO CORRESPONDIÓ A ESTE JUZGADO PROCESO EJECUTIVO. SÍRVASE PROVEER.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
SUSTANCIADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. COROZAL-SUCRE, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO EL INFORME SECRETARIAL QUE ANTECEDE Y POR SER PROCEDENTE, ESTE JUZGADO...

RESUELVE

1. AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.
2. RADÍQUESE EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DAMANDADO: OLMAN LUIS NOBLES LOPEZ

RADICADO: 702154089001-2023-00061-00

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890903937-0, actuando a través de apoderado judicial, instauró DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en contra del señor OLMAN LUIS NOBLES LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.383.615, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en medio virtual, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución UN PAGARÉ No. 000050000660899 de fecha del diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$56.012.277), por concepto del capital, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se librára el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de **OLMAN LUIS NOBLES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.383.615** por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por concepto de capital la suma **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$56.012.277)**, Contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento y que se adjunta como fundamento del presente proceso.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde un día después de la fecha de incursión en mora, esto es el **9 de SEPTIEMBRE del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado, corriendo traslado de la demanda y sus anexos, para que conteste dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación, la cual se cumplirá a través de correo a la dirección de alguno de los inmuebles objeto de las medidas cautelares de embargo. Con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de su realización.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860 de Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

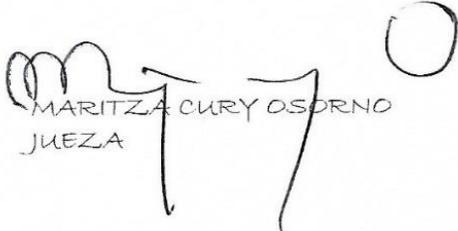
QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Menor cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y Ss., del código General del Proceso.

SEPTIMO: En el evento que el demandante o el demandado requiera alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA